

LA ADOPCION EN LA LEGISLACION PERUANA

Juan G. Chavez Marmanillo.

Docente de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNMSM.

«Etimológicamente la voz castellana adopción trae su origen del latín adoptio onem, derivado del verbo adoptare, que se compone del prefijo ad y del verbo optare: que significa A DESEAR», según Cornejo Chávez.

SUMARIO: I.- Definición Doctrinal. II.- Evolución Histórica, Requisitos de la Adopción. III.- Regulación de la Adopción en la Legislación Peruana. Trámite de Declaración de Estado de Abandono. Procedimiento Administrativo de Adopción. Procedimiento con Solicitud de Abandono. Proceso Judicial de Adopciones. Obligatoriedad de Convenios. Casos Especiales de Adopción. Efectos de la Adopción. Bibliografía.

I.- DEFINICION DOCTRINAL.- Para tener una idea de lo que se piensa a nivel doctrinario sobre la Adopción, debemos recurrir a sus autores, pues encontraremos enfoques y matices para definirla.

Para **FERMIN CHUNGA LAMONJA**, es la «Creación de una filiación artificial por medio de un acto-condición, que hace de un hijo biológicamente ajeno hijo propio».

DALLOZ.- citado por Fermín Chunga, «Adopción es un acto solemne, revestido de la sanción judicial que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación puramente civil»

Dr. José Ferri. «La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos, con la intervención del Poder Judicial».

En el Art. 128 del C. de los Niños y Adolescentes, encontramos la siguiente definición:

«La adopción es una medida de protección al niño y adolescente por la que, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguinea».

Gustavo Palacio Pimentel: «La adopción consiste en un acto voluntario, solemne que constituye una ficción legal por medio de la cual se recibe por hijo al que no lo es por naturaleza».

Hector Cornejo Chávez: « La adopción tiene la finalidad suprema de dar una familia al menor que no la tiene, una familia digna de ese nombre, donde el adoptado halle calor y amor de hogar».

Lo que natura no da, judicatura la otorga con la solemnidad señalada por la ley, atendiendo al interes supremo del menor. Es decir, hacer que un menor que carece de padres naturales pueda tenerlos por mandato judicial o, teniendo padres naturales, estos no cumplen o no pueden cumplir con las necesidades del menor.

II.- EVOLUCION HISTORICA.

La adopción se dice y, con mucha razón, que es un instituto tan antiguo como la humanidad misma, según rastreo realizado por estudiosos.

- 1.- «En el Codigo de Hammurabi, entre los años 2282 a 2241 A.C.se regulaba la adopción en Babilonia».
- 2.- «En las Leyes de Manu (Nro. 11 del Libro Tercero del Manava-Dharma-Sastra) se le consideró».
- 3.- Los Hebreos lo conocieron y es testimonio elocuente el Antiguo Testamento, Libro Génesis, en el que Efraín y Manasés hijos de José, fueron adoptados por Jacob.
- 4.- En Egipto, parece que estuvo regulado y una prueba de ello es que Térmla la hija del Faraón, adoptó a Moisés, luego de salvarlo de las aguas del rio Nilo.
- 5.- Derecho Germano, figuró como un tipo especial, y se realizaba solemnemente ante la Asamblea a través de varios ritos simbólicos. Sus efectos eran más morales que jurídicos.

6.- En Roma, se conoció la adopción de menores o de ALIENI JURIS y, de mayores o SUI JURIS, ésta segunda se denominaba ARROGACION o ADROGACION. Es la que permitía que las familias que no podían tener hijos lo tuvieran recurriendo a la adopción. Adquirían descendientes a través de esta vía legal. Era especialmente importante por lo que significaba el estatus del Romano, pues debía tener a quien dejar sus cargos, sus nombres, sus responsabilidades como: cuidar el fuego sagrado, honrar a los dioses del hogar (sacra privata) etc.

En las adopciones mencionadas, sus motivaciones y fundamentos eran de carácter religioso y también político.

Adopciones famosas son las de Octavio por Julio Cesar y la de Nerón por el emperador Claudio, que permitió a los adoptados acceder a privilegios de los que eran titulares sus adoptantes.

7.- En el derecho francés, especialmente en el Código de Napoleón, se reguló como un contrato por lo que, era eminentemente consensual, primaba la autonomía de la voluntad, así tenemos las definiciones doctrinales de los juristas Franceses:

PLANIOL.- Considera la adopción como «un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia»

BANDRY LACANTINEIRE.- que «es un contrato solemne en el cual el ministro es el Juez de paz»

COLIN Y CAPITANT.- Sostienen que adopción es «un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación».

ZACHARIAE.- La define como «el contrato jurídico que establece entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre y madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos».

TRONCHET.- «Es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quién ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma».

REQUISITOS DE LA ADOPCION.

La adopción para que tenga efecto y por tanto validez debe tramitarse cumpliendo requisitos que pueden ser:

- 1.- Requisitos SUSTANCIALES O DE FONDO y,
- 2.- Requisitos FORMALES.

REQUISITOS SUSTANCIALES O DE FONDO.

- 1.- Uno de los requisitos es la EDAD.- Con respecto a la edad se debe señalar que es importante determinar si se trata del adoptante o del adoptado.

Del adoptante: la edad con respecto al adoptante ha variado en el tiempo y en las legislaciones, al comienzo había consenso en exigir que la edad mínima fuera de 50 años, luego ha sido disminuida a 40. Esto ha variado y a la fecha no existe un mínimo salvo que, se exige que entre la edad del adoptante y el adoptado exista una diferencia mínima de 18 años de edad.

Del adoptado: si bien al comienzo sólo estaba autorizado adoptar a mayores de 21 y de 18 años, atendiendo la necesidad del consentimiento, actualmente se autoriza también adoptar menores, sin límite de edad.

- 2.- CONSENTIMIENTO: También es preciso determinar si es del del Adoptante o del adoptado, así como de los padres.

DEL ADOPTANTE: Es un requisito indispensable, si no existe el consentimiento del demandante no estamos ante la adopción. Este requisito se debe manifestar no sólo en la solicitud sino en la ratificación prestada ante el Juez en la Audiencia Unica.

De los padres del adoptante: Este requisito existe en algunas legislaciones pero no está generalizado por lo que tiene sus limitaciones. En la nuestra no se exige.

DEL ADOPTADO: si es mayor de edad esto es indispensable y debe ser expreso, de lo contrario no existe adopción, pero, si es menor de edad, la doctrina señala que éste consentimiento lo prestan sus representantes legales, en este caso sus padres si ejercen la patria potestad, o el tutor, o el que tiene la custodia autorizada.

No obstante lo anterior, se exige el consentimiento del menor cuando tenga cierta edad señalada expresamente por la ley. La que al comienzo fue de 14 años, luego ha descendido hasta diez años.

DE LOS PADRES NATURALES: Cuando ejerzan la patria potestad sobre el menor éste consentimiento es fundamental.

Del cónyuge del adoptado: Este consentimiento es también necesario por los efectos que este acto produce al cónyuge.

- 3.- **JUSTOS MOTIVOS**. -Estos deben ser acreditados y derivan del estado de necesidad del menor, de la afectividad y también la voluntad del adoptante por no tener hijos naturales.
- 4.- **REPUTACION DEL ADOPTANTE**. -Es necesario que el adoptante tenga un buen antecedente como persona en lo ético, moral, económico, social etc. para cuyo efecto debe presentar los certificados negativos de antecedentes policiales y penales.
También se deben acreditar salud física y mental y, solvencia moral.
- 5.- **REQUISITOS NEGATIVOS**: Anteriormente se señalaban algunos como: Carecer de descendientes y que no medie adopción previa, los que a la fecha ya no rigen.

REQUISITOS FORMALES:

- 1.- INTERVENCION JUDICIAL
- 2.- INSCRIPCION Y PUBLICIDAD.

EFFECTOS.-

Los efectos de la adopción en la legislación comparada es dispar, dependiendo la forma cómo está regulada, existen los que regulan la adopción plena y/o la semiplena. Si es plena, la incorporación del adoptado a la familia del adoptante es completa y el adoptado asume los derechos y deberes de un hijo matrimonial. Si es adopción semi-plena, estamos ante una adopción sujeta a limitaciones.

III.- REGULACION DE LA ADOPCION EN LA LEGISLACION PERUANA

A.- CODIGO CIVIL DE 1852.

Este código influenciado por el derecho francés se inclinó a regular la adopción como un contrato, dando primasía a la voluntad, no necesariamente del adoptado sino de los adoptantes. Su propósito fue dar un hijo a las personas que por razones de naturaleza no podían tenerlo.

En su Art. 269 señalaba «adopción o prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es por el adoptante». Podía adoptar «el soltero, el viudo, el divorciado o el casado separado de hecho por mas de tres años, con la condición de que viviese en familia conveniente al adoptado»

B.- CODIGO CIVIL DE 1936.

- 1.- En éste Código la adopción tenía como único objetivo el de llenar el vacío producido por la falta del hijo biológico; pero también favorecer económicamente al adoptado.
- 2.- Era una adopción eminentemente contractualista, se olvida el interés del menor y prima la concepción romanista, civilista del acuerdo de voluntades, del consentimiento.
- 3.- Fué un Código influenciado también por el Código Francés.
- 4.- Este Código admite la clasificación de adopción en:

A.- **PLENA**. El adoptado entraba como si fuera hijo matrimonial.

B.- **SEMIPLENA**. El adoptado solamente tenía derechos a alimentos y educación de parte del adoptante.

REQUISITOS:

- 1.- Que adoptante Tenga más de Cincuenta años de edad y que goce de buena reputación
- 2.- Adoptante debe ser mayor que el adoptado cuando menos en 18 años.
- 3.- Que, el adoptante no tenga descendientes con derecho a heredar.
- 4.- Que, cuando el adoptante sea casado, concurra el consentimiento del cónyuge.
- 5.- Que el adoptado preste su consentimiento, si es mayor de catorce años.
- 6.- Que consientan los padres naturales del adoptado, si se halla bajo la patria potestad.
- 7.- Que se oiga al tutor o curador y al consejo de familia, si el adoptado es menor de 18 años o incapaz y no tiene padres.

- 8.- Que consienta el cónyuge del adoptado.
- 9.- Que sea declarado por el Juez, en resolución, lo que amerita el proceso judicial correspondiente.
Este último requisito cuando la adopción se refiere sólo al menores de edad.

EFFECTOS:

- 1.- El adoptado lleva el apellido del adoptante añadido a su apellido paterno, con lo que su apellido devenía compuesto.
- 2.- Adoptado conserva los derechos y deberes que le corresponden en su familia natural, pero está bajo la patria potestad del adoptante.
- 3.- No concede al adoptante el usufructo de los bienes del hijo adoptado.
- 4.- Adoptante solamente hereda al adoptado por testamento.
- 5.- Adoptado y sus descendientes son herederos del adoptante.
- 6.- Se acepta la revocación de la adopción por causa de ingratitud.

C.- CODIGO DE MENORES DE 1962.

Esté Código que entró en vigencia el 1 de julio de 1962. REGULO la tramitación de la ADOPCION EN DOS CASOS:

PRIMERO .- CASO DE MENORES ABONADONADOS O EN PELIGRO MORAL, MENORES DE 14 AÑOS.

Modificó lo dispuesto por el Art. 326 del C.C. del 36 autorizando al Juez dispensar de los tres requisitos de dicha norma. Referidos a la edad del adoptante y a la falta de descendencia.

Requisitos:

- 1.- Solicitud de adopción (ART. 68).debia cumplirse:
 - a.- Solicitud en papel sellado de dos soles oro la foja (D.S.Nro. 261-68-HC de 02-08-68 por escrito.
 - b.- Acompañar Papeletas mutuales de Abogado y Escribano(Ds. Ls. Nros. 16067-15613).
 - c.- Fundamentos de hecho y derecho en que se apoya el pedimento de adopción.
 - d.- Acompañar: Partidas de nacimiento, matrimonio, certificado de conducta, trabajo y domiciliario por los solicitantes.
 - e.- Acompañar: partida de nacimiento del menor, o, indicar el lugar donde se encuentra o si está sujeto a investigación tutelar y ante qué juzgado.
 - f.- Si el menor a quien se pretende adoptar tiene padres, se debe indicar el lugar donde residen.

2.- Ratificación y juramentación y Consentimiento.

- a.- El o los pretendientes a adoptantes deben ratificarse en su deseo de adoptar.
- b.- Los padres o personas indicadas en el Art. 485 del C.C. deben dar el consentimiento respectivo.

3.- Visita Social

- a.- Informe social por los organismos estatales.
- b.- Informe social por asistentes sociales idóneos.

4.- Resolución.

- a.- Auto que declara la adopción.
- b.- Auto que no declara la adopción.

5.- Apelación.

- a.- Procede en ambos efectos.

6.- Protocolización del expediente y partes a la Municipalidad para la inscripción respectiva (por la costumbre). Partes al Registro de Personas.**SEGUNDO .- CASO DE MENOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE ABANDONADO O EN PELIGRO MORAL.****1.- Solicitud de adopción B.L. Art. 326 y sgts. del C.C.**

- a), b), c); igual al caso anterior.
- d) Partida de nacimiento del que desea adoptar y la del presunto adoptado.

2.- Ratificación y Consentimiento.

- a). Comparecencia del adoptante para que se ratifique en su deseo. El cónyuge, si es casado, para que preste su consentimiento
- b). Comparecencia del adoptado, sus padres y el cónyuge del adoptado para expresar su consentimiento.
- c). Si no tiene padres se oirá al guardador; y
- d). Si ha sido guardador, presentará la aprobación de cuentas.

3.- Hipotesis.

- a.- Si no tiene padres, y el consejo de familia y el guardador no se opone, el Juez declarará haber o no lugar a la adopción.
- b.- Si hay oposición, se sustancia como incidente.
- c.- Si el consejo se opone, se nombra un Defensor.

4.- Declaracion Judicial.

- a.- Declaración de la adopción, el Juez ordena el inventario y tasación de los bienes del adoptado si éste es menor de edad, y mandará protocolizar el expediente. Remitirá Partes a la Municipalidad y Registro Personal.

5.- Procede la apelación.

Revocatoria de adopción: Cuando existe revocación de adopción se debe proceder a nombrar defensor del menor, conforme a ejecutorias reiteradas, considerando su incapacidad, siendo el trámite el de juicio de menor cuantía.

D.- DECRETO LEY Nro. 22209.

Este Decreto ley entró en vigencia el 15 de Julio de 1978, y como novedad, autorizaba que el adoptante puede ser soltero, viudo, divorciado y casado separado por tres años, a condición que viva en familia conveniente para el adoptado. Desarraiga total y definitivamente de sus padres naturales al adoptado. Genera el asentamiento de una nueva partida de nacimiento anulando la anterior, la que tiene vigencia sólo para los impedimentos matrimoniales. Legisla adopción internacional y obliga a adoptantes extranjeros realizar trámite personal. El adoptado lleva los apellidos solamente del o de los adoptantes. Según Fermín Chunga, su lema fué «Dar una familia a un niño y no un niño a una familia».

E.- CODIGO CIVIL DE 1984.

Este Código que ha entrado en vigencia el 14 de Noviembre de 1984, regula la Adopción, a partir de dicha norma recién adquiere la connotación de una incorporación plena del adoptado en la calidad de hijo del adoptante, con todos los derechos que tal calidad de hijo tiene en dicho Código. Está legislado en los Arts.377 hasta 385, es decir Nueve Artículos.

Requisitos: Art. 378.- Para la adopción se requiere:

- 1.- Que el adoptante goce de solvencia moral.
- 2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- 3.- Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
- 4.- Que adoptado preste asentimiento si es mayor de 10 años.
- 5.- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o, bajo su curatela.

- 6.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia, si el adoptado es incapaz
- 7.- Que sea aprobada por el Juez.
- 8.- Si adoptante es extranjero y adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el Juez, su voluntad de adoptar.
Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentre en el extranjero por motivo de salud.

EFFECTOS:

- 1.- El adoptado se incorpora plenamente y adquiere los derechos y deberes de un hijo matrimonial.
- 2.- La adopción es irrevocable.
- 3.- Sólo el adoptado, dentro del año de haber alcanzado la mayoría de edad puede impugnar la adopción.
- 4.- Sólo se mantiene el vínculo con los padres naturales para los casos de impedimentos matrimoniales.

F.-CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

Legisla en los Arts.128 al 153. «

- 1.- Como regla general considera la adopción como una medida de protección al niño y al adolescente. Tiene como sujeto al niño declarado en abandono;
- 2.- Sin embargo, por excepción, permite la adopción de niños y adolescentes que no estén en esa condición.
- 3.- Crea la Secretaría Técnica de Adopciones, que se rige por el Reglamento considerado en el D.S. Nro. 029-93 JUS del 12 de Junio de 1993, que cambia la denominación de; D.S. Nro. 018-93-JUS por la de Reglamento del Libro Tercero del Título Segundo de la Adopción del Código de los Niños y Adolescentes»,

Para la adopción en el caso de menores en situación de Abandono señala los siguientes procedimientos:

- 1.- El procedimiento administrativo
- 2.- El procedimiento judicial.
- 3.- La etapa post adoptiva.

LA INVESTIGACION.

La investigación de los pre-adoptantes sean nacionales o extranjeros corre a cargo de la Secretaría Técnica de Adopciones o de las Instituciones públicas o privadas debidamente autorizadas.

PARA ADOPTANTES NACIONALES.-

REQUISITOS:

Deben presentar ante la Secretaria Técnica o instituciones los siguientes documentos:

- 1.- Documento de identidad en copia legalizada.
- 2.- Partida de matrimonio civil, si fueran casados.
- 3.- Certificado de salud física y mental.
- 4.- Certificado de antecedentes policiales y judiciales.
- 5.- Certificado de honorabilidad.
- 6.- Informe socio-familiar.
- 7.- Certificado de trabajo y/o declaración jurada del Impuesto a la Renta u otros que acrediten solvencia económica; y
- 8.- Fotografía autorizada.

PARA EXTRANJEROS:

REQUISITOS:

Además de las exigidas a los nacionales, deben presentar:

- 1.- La autorización oficial de su país para adoptar un menor.
- 2.- Informe sico-social del servicio social de la institución que lo patrocina, que debe contener:
 - a.- Motivación para la adopción,
 - b.- Relaciones inter-familiares,
 - c.- Relaciones sociales y, relaciones interpersonales, en caso de ser cónyuges,
 - d.- Evaluación de su situación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio familiar.
- 3.- La documentación deberá estar traducida al español por traductor público juramentado y visado por las autoridades oficiales correspondientes.

IMPORTANTE.

- 1.- Sólo procede la adopción internacional cuando existe convenio entre el Perú y el país de origen del adoptante.
- 2.- La adopción sólo procederá una vez declarado el estado de abandono, salvo las excepciones que indicamos.

TRAMITE DE DECLARACION DE ESTADO DE ABANDONO.

Se tramita ante el Juez del Niño y adolescente, hoy Juez de Familia, que es el competente, quien puede disponer las siguientes diligencias:

Requisitos que este exige:

- 1.- Declaración del menor.
- 2.- Examen psico-somático para establecer su edad, evacuada por la oficina médico legal especializada, el que debe evacuar en el plazo de dos días.
- 3.- Pericia pelmatoscópica para establecer su identidad.
Si tiene partida se acompañará al pedido de la pericia, la que debe evacuarse en dos días. Si se desconoce la identidad del menor, se emitirá en el término de diez días.
- 4.- Informe del equipo multidisciplinario o el que haga sus veces para establecer los factores que determinaron su situación, y;
- 5.- Informe de la división de personas DESAPARECIDAS DE LA POLICIA NACIONAL SOBRE LA EXISTENCIA O NO DENUNCIAS POR LA DESAPARICIÓN DEL MENOR.
- 6.- Se acompañará al pedido del informe, copia de la partida de nacimiento o del examen psicosomático o la pericia pelmatoscópica.
- 7.- Se emitirá el informe en el término de tres días.

Realizados los informes, el Juez ordenará»

A.- A la policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables, de no ser habidos, la notificación se hará por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado si fuere conocido o en su defecto en el lugar del proceso; la publicación se hará por dos días interdiarios, además se notificará por radiodifusión en la emisora oficial, en igual forma;

B.- Los padres en ejercicio de la patria potestad que hayan entregado a su hijo a una institución con fines de adopción, prestarán su consentimiento con citación del Fiscal.

El Juez en un plazo que no excederá de 30 días calendarios actuará las diligencias antes señaladas, al término de las cuales remitirá el expediente a la Fiscalía para que emita dictamen en el término de 3 días. Devuelto los autos, el Juez en el término de 3 días declarará al niño o adolescente EN ESTADO DE ABANDONO y dictará la MEDIDA DE PROTECCION RESPECTIVA. La resolución podrá ser apelada en el término de 3 días.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION.

- 1.- Investigación de los pre-adoptantes.- Estará a cargo de la Secretaría Técnica de Adopciones o de las instituciones públicas o privadas autorizadas por ésta. Asimismo será su responsabilidad la designación del niño o adolescente a adoptarse, comprobada que sea la empatía (Art. 143)
- 2.- Declaración previa de abandono; Sólo procede la adopción de niños y adolescentes peruanos una vez declarado el estado de abandono, salvo en los casos previstos en el sgt. Art. (144).
- 3.- Conformidad de la Secretaría Técnica de adopciones.

EXCEPCIONES-

Por excepción se podrá iniciar acción judicial por adopción ante el juez especializado, sin que medie declaración de abandono del niño o adolescente, los peticionarios que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- A.- El que haya contraído matrimonio con el padre ó madre del niño por adoptar. En este caso el niño mantendrá los vínculos de filiación con el padre ó madre biológico.
- B.- Cuando exista parentesco consanguíneo hasta el 4to.grado o 2do.de afinidad, con el niño que se va adoptar.
- C.- Cuando el peticionario peruano haya prohijado al niño o adolescente por adoptar, debiendo acreditarlo con la posesión constante de tal estado; y
- D.- El que haya convivido con el niño o adolescente durante un período no menor de tres años, en colocación familiar o bajo su cuidado y responsabilidad.(art. 145).

PROCEDIMIENTO CON SOLICITUD DE ADOPCION.

- 1.- Las solicitudes de adopción se dirigirán a la Secretaría Técnica de adopciones o a las instituciones autorizadas por ésta.
- 2.- Ellas elaborarán el informe técnico respectivo que evalúe la idoneidad de los pre-adoptantes.
- 3.- Dicho informe será remitido obligatoriamente a la Secretaría Técnica de adopciones la misma que deberá pronunciarse en el término preteritorio de cinco días.
- 4.- Con el visto bueno de la Secretaría, se enviará el informe junto con la solicitud de adopción y la designación del niño o adolescente ha adoptar, al Juez competente.

- 5.- El Juez debe expedir la resolución correspondiente de acuerdo a ley, Art. (146).

PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIONES

Quien es el juez competente?

El Juez del niño y adolescente (Juez de familia), el mismo que conoció de la investigación tutelar en virtud de la cual se ha declarado en estado de abandono. (Art. 147)

PROCEDIMIENTO.

- 1.- Al día siguiente de recibido el informe técnico enviado por la Secretaría Técnica de adopciones, el juez dispondrá la guarda provisional, a cargo de los pre-adoptantes del niño por el término de 10 días, ordenando para tal efecto su externamiento.
- 2.- En la misma resolución, dispondrá que el servicio social adscrito al juzgado o el que haga sus veces, emita un informe de control de guarda, que indicará si existe o no empatía entre los pre-adoptantes y el niño, en el término de 24 horas.
- 3.- Si el informe de control de guarda es favorable, el Juez señalara día y hora para la diligencia de ratificación de los pre-adoptantes, dentro del tercer día de recibido el informe.
- 4.- Si el informe de control de guarda fuere desfavorable o si hubiere impedimentos para la adopción, el juez revocará la guarda y dictará la medida tutelar que corresponda.
- 5.- Concluida la diligencia de ratificación del pre-adoptante, el Juez remitirá lo actuado al Fiscal quien dictaminará en el término perentorio de tres días.
- 6.- Devuelto los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia que declare la adopción.
- 7.- Todas las diligencias se realizarán con conocimiento del Fiscal (art. 148)

APELACION

El término para apelar es de cinco días. Si hubiere apelación subirá a la Sala de Familia el expediente (Art. 149).

PRONUNCIAMIENTO DEL FISCAL.

Elevado los autos a la Sala de Familia, el expediente se remitirá en el día al Fiscal para que se pronuncie en el término de 24 horas.

RESOLUCION.

Devuelto los autos en igual término, se pronunciará la Sala de Familia (art. 150).

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

Consentida o ejecutoriada la sentencia, se oficiará al Registro de Estado Civil respectivo para los fines del Art. 379 del Código Civil.

Si el niño o adolescente careciere de Partida de Nacimiento, la inscripción se efectuará en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de la sede del Juzgado.

Al expediente, se adjuntará copia de la nueva partida de nacimiento. Asimismo la resolución será transcrita a la Secretaría Técnica de adopciones para los fines pertinentes. (art. 151)

OBLIGATORIEDAD DE CONVENIOS.

Los extranjeros no residentes en el Perú que desearan adoptar a un peruano, presentarán su solicitud de adopción por medio de los representante de los centros o instituciones autorizados por ese país para tramitar adopciones internacionales, a la Secretaría Técnica de Adopciones, o a la institución pública o privada debidamente autorizada por este. Estas organizaciones actuarán respaldadas mediante convenios celebrados entre el estado del Perú y los estados respectivos, o entre organismos reconocidos por su estado y el del Perú

CASOS ESPECIALES DE ADOPCION.

En el Código Civil se regula otros casos de adopción que no requieren la declaración de estado de abandono del menor por adoptar, lo que también se encuentra regulado en el Código del Niño y del Adolescente, en su Art. 145. También se permite esta adopción ante otros casos que son: la tenencia del menor por tres años de parte del adoptante, la relación de parentesco del adoptante con el adoptado, o la custodia del menor por adoptar por el adoptante y finalmente que el adoptante haya contraído matrimonio con la madre o padre natural del adoptado. En estos casos el trámite es más simple y por tanto, más expeditivo. No obstante los señores Jueces de Familia demoran y dubitan demasiado para tramitar este tipo de adopciones, a pesar de contar con todos los elementos que la hacen viable.

Este proceso también se debe promover, siempre que concurren los padres naturales otorgando su asentimiento y, en otros casos, con el asentimiento de los ascendientes o consejo de familia, en ausencia de padres naturales. Atendiendo a la necesidad de cautelar los altos intereses de los menores adoptados; siempre que los padres adoptivos reúnan los requisitos de solvencia moral y garanticen una situación socio-económica deseable para el desarrollo físico, psíquico y espiritual del menor y, especialmente facilitar los trámites si el adoptante es un pariente del adoptado.

PROCEDIMIENTO.

El Juez competente es el de Familia-Tutelar, a partir de la Ley Nro.27155 publicada el 11 de Julio de 1999.

- 1.- Solicitud presentada por los adoptantes, sustentando interés en adoptar un menor, invocando alguna de las causales para esta clase de adopciones. Demostrando solvencia moral y económica. Deben tener una edad que sea mayor a la suma de la edad del adoptado y la mayoría de edad.
- 2.- El Juez califica y declara admisible o inadmisile o improcedente. Si se pronuncia por la primera alternativa, debe correr traslado a los padres naturales del menor por adoptar, así como al Ministerio Público: Fiscal de Familia.
- 3.- Con la absolución de dicho traslado o vencido el plazo, debe señalar fecha y hora para la Audiencia Unica, a la que se debe citar al adoptante, a los padres naturales del menor, al Fiscal de Familia (Ministerio Público), al menor si es mayor de diez años. En este único acto se debe tomar las ratificaciones del adoptante, el asentimiento de los padres naturales y la del menor. Al culminar se debe dictar la resolución ordenando la adopción y disponiendo la remisión de los partes al Registro Civil para que se inscriba la adopción.

EFFECTOS DE LA ADOPCION.

Los efectos de la adopción se manifiestan en:

El Derecho de Familia.

- 1.- En cuanto al NOMBRE, el adoptado lleva los apellidos del adoptante y se omite sus apellidos anteriores.
Solución que es distinta a la señalada en el C.C. del 36 que indicaba que al apellido del padre natural se añadía al del adoptante.

- 2.- El adoptado ingresa en calidad y con los derechos de hijo matrimonial, dejando de pertenecer, es decir, desligándose de sus padres naturales, biológicos o consanguíneos.
- 3.- La patria potestad del menor adoptado es asumida por los padres adoptantes, quedando sin efecto la que tenían sus padres naturales o biológicos.
- 4.- Los alimentos son derechos que le asiste prestar al padre adoptante, a partir de la adopción.
- 5.- El derecho a usufructo de los bienes del menor adoptado corresponde al adoptante. (El C.C. del 36 prohibía tal derecho al adoptante).

En el derecho de sucesiones:

- 1.- Los menores adoptados adquieren el derecho de heredar a sus padres adoptantes como si fueran hijos consanguíneos matrimoniales. Por la adopción nace la calidad de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, y por tanto, el adoptado ocupa el lugar, los derechos y deberes de un hijo matrimonial por mandato de la ley y, tiene como fuente la resolución del Juez de Familia.

Por lo señalado, el adoptado, cuando fallece su padre adoptivo, tiene participación en:

- 1.- La sucesión testamentaria, con derecho a la legítima, como legitimario o titular de la porción intangible que la ley dispone su reserva a su favor, que asciende a las dos terceras partes del patrimonio de su causante.
- 2.- En la sucesión intestada, tiene derecho a heredar en la universalidad de la masa hereditaria de su padre adoptivo.

G.- NUEVO PROCEDIMIENTO DE ADOPCIONES.

Según la ley N° 26931, publicada el 03 de Octubre de 1998, las adopciones tutelares, es decir cuando existe la declaración de abandono, se ha sustraído del ámbito jurisdiccional y se ha trasladado al ámbito administrativo. Pues, la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de La Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la encargada de tramitar y aprobar las adopciones, previa la declaración judicial de Estado de Abandono del menor.

Señala que se puede impugnar la resolución administrativa de adopción, mediante la acción contenciosa administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la resolución quede firme, para evitar la caducidad de la acción. y se interpone ante la Sala Civil de la Corte Superior competente, con notificación de la Oficina de Adopciones, la que debe remitir el expediente en el día. Con dictamen de Fiscal Superior, la Sala debe pronunciarse.

BIBLIOGRAFIA :

- 1.- EL DERECHO DE MENORES. CHUNGA LAMONJA, Fermín.
- 2.- ALGUNAS CONSIDERACIONES FILOSOFICAS Y JURIDICAS SOBRE ADOPCION. QUINTANILLA PAULET, Gustavo. Revista del Foro del Cal. Julio-Diciembre de 1992. pag. 207.
- 3.- DICCIONARIO DE TERMINOS JURIDICOS. T.I. FLORES POLO, Pedro.
- 4.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMO I.
- 5.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. GUILLERMO CABANELLAS. TOMO I.
- 6.- LA SAGRADA BIBLIA.
- 7.- MANUAL DE DERECHO CIVIL. TOMO II Volumen 2. Gustavo Palacio Pimentel.
- 8.- DERECHO DE FAMILIA. Tomo II. HECTOR CORNEJO CHAVEZ.
- 9.- CODIGO CIVIL. TORRES VASQUEZ, Anibal.